

EIS

**TIENE POR CERRADA INVESTIGACIÓN EN  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-035-  
2019**

**RES. EX. N° 13/ ROL D-035-2019**

**Talca, 12 de abril de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.558, de 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, con fecha 8 de abril de 2019, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-035-2019, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-035-2019, mediante la formulación de cargos contra Patagoniafresh S.A. (en adelante, "el titular").
2. Que, con fecha 7 de mayo de 2019, el titular presentó un programa de cumplimiento, el cual fue derivado mediante Memorándum N° 30136/2019, a la Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.
3. Que, con fecha 9 de junio de 2020, mediante Res. Ex. N° 8/Rol D-035-2019, esta Superintendencia resolvió rechazar el programa de cumplimiento presentado por Patagoniafresh. Asimismo, se levantó la suspensión del plazo para la presentación

de descargos, comenzando a contabilizarse los días hábiles restantes para su presentación a partir de la fecha de notificación de dicha resolución.

4. Que, con fecha 25 de junio de 2020, el titular presentó un escrito mediante el cual, en lo principal, interpuso recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 8/Rol D-035-2019. A su vez, en el otrosí del mismo escrito, interpuso recurso jerárquico en subsidio.

5. Que, con fecha 30 de junio de 2020, y estando dentro de plazo, el Sr. Claudio Villouta Olivares presentó escrito mediante el cual, entre otras cosas, formuló descargos.

6. Que, con fecha 29 de septiembre de 2020, mediante Res. Ex. N° 9/Rol D-035-2019, esta Superintendencia resolvió rechazar en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 8/Rol D-035-2019, y elevar los antecedentes del procedimiento sancionatorio al Superintendente del Medio Ambiente, para la resolución del recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el titular. Asimismo, se resolvió suspender el procedimiento sancionatorio hasta la resolución del recurso jerárquico por parte del Superintendente.

7. Que, con fecha 20 de octubre de 2020, mediante Res. Ex. N° 2103, el Superintendente del Medio Ambiente resolvió rechazar en todas sus partes el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por parte de Patagoniafresh, en contra de la Res. Ex. N° 9/Rol D-035-2019, remitiendo copia de dicho acto al expediente sancionatorio rol D-035-2019.

8. Que, con fecha 23 de diciembre de 2020, mediante Res. Ex. N° 10/Rol D-035-2019, esta Superintendencia levantó la suspensión decretada mediante la Res. Ex. N° 9/Rol D-035-2019.

9. Que, con fecha 24 de diciembre de 2020, el titular ingresó un nuevo escrito, mediante el cual, en lo principal, solicitó tener presente ciertas acciones y medidas que habrían sido llevadas a cabo, con el objeto de mejorar y prevenir aspectos ambientales relativos a la operación de la planta. Por su parte, en el otrosí, acompañó documentos enumerados en el mismo escrito.

10. Que, con fecha 26 de febrero de 2021, mediante Res. Ex. N° 11/Rol D-035-2019, esta Superintendencia decretó una diligencia probatoria, consistente en requerir información al titular, indicada en el resuelvo cuarto de la misma resolución.

11. Que, también con fecha 26 de febrero de 2021, mediante Res. Ex. N° 12/Rol D-035-2019, esta Superintendencia decretó una nueva diligencia probatoria, consistente en oficiar a la SISS, para informar en relación con posibles denuncias, reclamos y procedimientos sancionatorios iniciados en contra del titular.

12. Que, con fecha 8 de marzo de 2021, y estando dentro de plazo, mediante escrito presentado ante esta Superintendencia, el titular dio respuesta al requerimiento efectuado mediante la Res. Ex. N° 11/Rol D-035-2019.

13. Que, respecto del oficio remitido a la SISS mediante la Res. Ex. N° 12/Rol D-035-2019, a la fecha de emisión del presente dictamen, y habiendo transcurrido el plazo señalado en el mismo, no se ha recepcionado una respuesta por parte de dicho organismo.

14. Que, en razón de lo indicado en los considerandos anteriores, y teniendo en consideración que no se identifican otras diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto al cargo formulado, que fueran necesarias practicar o que sean imprescindibles para la propuesta que hará este Fiscal Instructor, se tendrá por cerrada la investigación.

15. Que, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de este Fiscal Instructor corresponda aplicar.

#### **RESUELVO:**

**I. INCORPÓRESE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**, los antecedentes remitidos por parte del titular, con fecha 8 de marzo de 2021.

**II. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio rol D-035-2018, seguido en contra de Patagoniafresh S.A.

**III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Claudio Villouta Olivares, representante legal de Patagoniafresh S.A.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Sociedad Agrícola María Elba Herrera Limitada, domiciliado para estos efectos en calle San Martín N° 585, comuna de Curicó, Región del Maule; y al Sr. Juan Esteban Buttazzoni Chacón, en su calidad de apoderado de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón, domiciliado para estos efectos en calle Lo Fontecilla N° 201, oficina 634, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



Firmado  
digitalmente  
por Antonio  
Maldonado  
Barra

**Antonio Maldonado Barra**  
**Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Correo electrónico**

- Sr. Claudio Villouta Olivares. Representante Legal de Patagoniafresh S.A.

**Carta Certificada:**

- Representante Legal de Agrícola María Elba Herrera Limitada. San Martín N° 585, Curicó, Región del Maule.
- Sr. Juan Esteban Buttazzoni Chacón. Apoderado de la Junta de Vigilancia del Estero Carretón. Lo Fontecilla N° 201, oficina 634, Las Condes, Región Metropolitana.

**CC:**

- Sra. Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-035-2019